

IVAN ROBERTO PINILLA MUÑOZ
ABOGADO

Señor

JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL (Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVO MINIMACUANTIA No. 11004003082-2020-00793
DEMANDANTE: ALIX STELLA ROJAS GONZALEZ
DEMANDADA: JUAN CARLOS HORTUA CAMELO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

IVAN ROBERTO PINILLA MUÑOZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del expediente de la referencia, estando en la oportunidad legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** conforme se cita en los artículos 318 y 320 del C.G. del P, en contra del auto que libro MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA a favor de la señora Alix Stella Rojas González, contra mi prohijado en los siguientes términos:

PRETENCIONES

Debido a que la parte activa actuando de mala fe, oculta en el libelo demandatorio la cláusula donde las partes se comprometen primero a acudir a un centro de conciliación para resolver cualquier diferencia en el contrato de compra venta, trata de hacer incurrir en error al juez, por tal motivo solicito al despacho:

REVOCAR el mandamiento de pago librado por este despacho, contenido en el auto de fecha 06 de noviembre de 2020. Así mismo **LEVANTAR** la medida cautelar **DECRETADA** sobre el **VEHICULO** de placa **CFQ103**, ordenada en auto de fecha de 06 de noviembre de 2020.

HECHOS

1. Mediante providencia del 06 de noviembre de 2020, el juzgado emitió mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** a favor de la demandante y en contra de mi defendido.
2. La parte actora, de mala fe suprimió la cláusula decima del contrato de compra venta, cláusula que no se arrió en el libelo de demanda, en la cual las partes se comprometieron a lo siguiente:

DECIMA: Mecanismo de resolución de conflictos. Toda controversia o diferencia que surja entre las partes con posterioridad a la firma del presente contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación autorizado, agotado este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria. En señal de asentimiento, las partes contratantes suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos hábiles, en la ciudad de Bogotá., siendo las 12 pm, el día (5) del mes de junio del año 2020.

Calle 12B # 7-80 OFI 730 ANTIGUO BANCO DE BOGOTÁ
Tel: 3125288503
EMAIL: ipinabogado@gmail.com
Bogotá, D.C.

En constancia de aceptación se suscribe, una vez leído, en dos (2) copias del mismo tenor y contenido con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Bogotá a los 5 del mes de JUNIO del año 2020.

FUNDAMENTOS PARA EL DERECHO A LA REPLICA

El contrato, expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella. Son concordantes los artículos 29 y 83 de la constitución política.

Artículo 430. C.G. del P. Mandamiento de pago

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

IVAN ROBERTO PINILLA MUÑOZ
ABOGADO

De esta manera se demuestra que la parte activa incumplió con el requisito de conciliación acordado en la cláusula decima (10) en el contrato de compraventa, indicando que esta cláusula es ley para las dos partes, toda vez que la conciliación jamás se llevó acabo y brilla por su ausencia dentro del proceso, entonces por ser el contrato ley para las dos partes esto es que la conciliación se debió surtir ante el competente centro autorizado para darle alcance al requisito pactado, antes de acudir a la jurisdicción ordinaria, y no fue así, afectando el debido proceso en el presente asunto incumpliendo también al requisito del artículo 430 del C.G del P, y esto es que el documento que presta merito ejecutivo arrimado con la demanda, no es claro, expreso y exigible, cuando la parte actora de mala fe no apporto con la demanda todo su contenido, dejando solo las cláusulas que hacen que el juzgador aplique la norma invocada, haciéndolo inducir en error.

Anexo como prueba copia original del contrato de compraventa del vehiculo automotor placa CFQ103 y contrato de mandato

Del señor juez, Atentamente,


IVAN ROBERTO PINILLA MUÑOZ
C. C. No. 80.066.277 de Bogotá
T. P. No. 267.671 del C. S. de la J.

Calle 12B # 7-80 OFI 730 ANTIGUO BANCO DE BOGOTÁ
Tel: - 3125288503
EMAIL: irpinabogado@gmail.com
Bogotá, D.C

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PLACA CFQ103

Entre los suscritos a saber: La Señora **ALIX STELLA ROJAS GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.994.174 de Saboya Boyacá, domiciliada y residente en Carrera 85 l No 63b-42 Casa 2, quien para efectos del presente contrato se denominará el **VENDEDOR**, y el Señor **JUAN CARLOS HORTUA CAMELO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.927.889. de Bogotá domiciliado y residente en Carrera 2ª Este No 27 a 08 Sur, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **COMPRADOR**, hemos convenido en celebrar un contrato de compraventa que se regirá por las normas legales civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Objeto.—El **VENDEDOR** se compromete a transferir al **COMPRADOR** la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

Placa:	CFQ103	Servicio:	PARTICULAR
Clase:	MICROBUS	Marca:	HYUNDAI
Línea:	GRACE DLX	Modelo:	1999
Color:	GRIS PLATEADO	No. De serie:	KMJFD37GPXU414418
No. Motor:	G4CSW532128	No. Chasis:	KMJFD37GPXU414418
Capacidad:	12 Personas	Tipo de Carroceia :	CERRADA
Cilindrada cc:	2.351		

SEGUNDA. Precio.—Como precio del vehículo automotor descrito las partes han acordado la suma de 6.000.000 de pesos (\$ SEIS MILLONES DE PESOS) moneda legal, en su condición actual y como se encuentra el vehículo mecánicamente. La Señora **ALIX STELLA ROJAS GONZALEZ**, se compromete con la firma de ese contrato a entregar el rodante al día de pagos de Impuestos pendientes del años 2017- 2019-2020 ya que fueron causados y liquidados. Comparendos que registres en vehículo en mención Placas CFQ103.

TERCERA. Forma de pago.—El **COMPRADOR** se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente manera; el pasado 03 de Junio del 2020, se realiza la entrega en efectivo moneda corriente de la suma de \$ 3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS MLC) al señor **LUIS ALFREDO GOMEZ MARIÑO**, quien manifiesta tener poder amplio y suficiente de la propietaria la Señora **ALIX STELLA ROJAS GONZALEZ** para recibir, el dinero (recibo caja mejor No 0001), Como segundo Pago se realiza a la firma del presente contrato el día 05-de Junio – 2020, por la suma acordada de \$ 2.000.000(DOS MILLONES

Copia

DE PESOS MLC) pagaderos en efectivo y moneda corriente. Y un Tercer pago por el excedente de \$ 1.000.000(Un millón de pesos) a papeles del rodante. **PARAGRAFO**; se mantiene como máximo 5 días a partir de la firma de este contrato para que la Señora ALIX STELLA ROJAS GONZALEZ, aporte los soportes de impuestos del rodante pagos, y comparendos para radicar la carpeta ante Secretaria de Movilidad de Cali).

CUARTA. Obligaciones del vendedor.—El VENDEDOR se obliga a hacer entrega del vehículo en buen estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, el VENDEDOR se obliga a realizar las gestiones de traspaso dentro de los (15) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, es decir el (01 de Julio del 2020).

QUINTA. Entrega.— En la pasada fecha, Tres (03) de junio de 2020, el vendedor hace entrega material en el estado acordado del vehículo objeto del presente contrato, al comprador, y manifiesta y este así lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. Y que las reparaciones mecánicas y de pintura a las que tiene que ser expuesto el vehículo quien las asume será el comprador.

SEXTA. Reserva de dominio. – A la firma del presente contrato la Señora ALIX STELLA ROJAS GONZALEZ, pierde la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, y el derecho al dominio del vehículo en mención.

SÉPTIMA. Cláusula penal.—Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000), que pertenece al 40% del valor del vehículo, dicha cantidad de la cual será acreedora la otra parte, más los perjuicios causados. Este valor que será exigible sin necesidad de requerimientos, ni constituciones en mora, ni declaraciones judiciales, para lo cual el presente contrato constituye título ejecutivo. **PARAGRAFO.** En presentarse incumplimiento por parte el VENDEDOR se tendrá que ser reconocido y pagado mediante facturas al **COMPRADOR** la reparación que incurrió mecánicamente del rodante.

OCTAVA. Gastos.— Los gastos de traspaso que ocasione la legalización del presente contrato, serán de cargo de las dos partes por mitad del valor total.

Copia. M

NOVENA. La Señora ALIX STELLA ROJAS GONZALEZ en calidad de Vendedora del vehículo de placas CFQ103, manifiesta de manera libre y voluntaria y actuando de Buena Fe, en el presente contrato que el vehículo no cuenta con ningún embargo, ni prenda.

DECIMA.— Mecanismo de resolución de conflictos. — Toda controversia o diferencia que surja entre las partes con posterioridad a la firma del presente contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación autorizado, agotado este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria. En señal de asentimiento, las partes contratantes suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos hábiles, en la ciudad de Bogotá., siendo las 12 pm, el día (5) del mes de Junio del año 2020.

En constancia de aceptación se suscribe, una vez leído, en dos (2) copias del mismo tenor y contenido con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Bogotá a los 5 del mes de JUNIO del año 2020.

IMPRONTAS DE MOTOR

IMPRONTAS DE CHASIS

Copia

IMPRONTAS DE SERIE

Alix Stella Rojas G.

ALIX STELLA ROJAS GONZALEZ
CC 23.994.174 de Saboya Boyacá
VENDEDOR



Juan Carlos Hortua Camelo

JUAN CARLOS HORTUA CAMELO
CC. 1.023.927.889
COMPRADOR



Paula Paz 2

IBETH MARCELA PAEZ ZAPATA
CC. 1013646408
TP. 332526
TESTIGO

Luis Alfredo Gomez Mariño

LUIS ALFREDO GOMEZ MARIÑO
CC. 4228194
TESTIGO

Copia.

CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos a saber la señora **ALIX STELLA ROJAS GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con documento Cedula de ciudadanía No 23.994.174, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MANDANTE**, y el señor **JUAN CARLOS HORTUA CAMELO**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.927.889, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente contrato de mandato dando cumplimiento a la Resolución 12379 expedida por el Ministerio de Transporte el 28 de diciembre de 2012 (Art. 5), que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y las siguientes cláusulas.

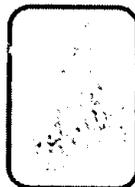
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL MANDATARIO por cuenta y riesgo del MANDANTE queda facultado para solicitar, realizar, radicar y retirar el los trámites de Traspaso y Traslado de Matricula y Registro, el vehículo de propiedad del MANDANTE identificado con placa CFQ103 ante la **Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de CALI**.

Como consecuencia, EL MANDATARIO queda facultado para realizar todas las gestiones propias de este mandato y en especial para representar, notificarse, recibir, impugnar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir, conciliar o asumir obligaciones en nombre del MANDANTE.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE. EL MANDANTE declara que la información contenida en los documentos que se anexan a la solicitud del trámite es veraz y auténtica, razón por la que se hace responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D,C a los 5 días del mes de Junio del año 2020.

Alix Stella Rojas G.
ALIX STELLA ROJAS GONZALEZ
CC 23.994.174 de Saboya Boyacá
MANDANTE



Juan Carlos Hortua Camelo
JUAN CARLOS HORTUA CAMELO
CC. 1.023.927.889
EL MANDATARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:
ALIJY STELLA ROJAS GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023994174 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alijy Stella Rojas Gonzalez

----- Firma autógrafa -----



29v8u1gp0r0k
05/06/2020 - 12:32:14:131



JUAN CARLOS HORTUA CAMELO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1023927889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Carlos Hortua Camelo

----- Firma autógrafa -----



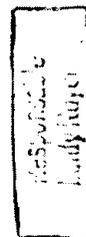
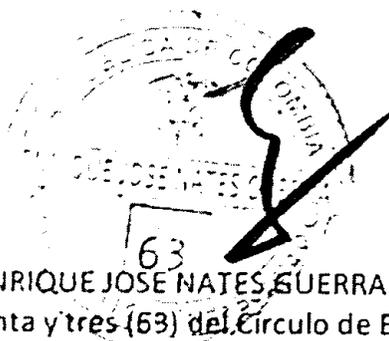
2n4msecw95io1
05/06/2020 - 12:33:10:727



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE MANDATO.



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Circulo de Bogotá D.C.

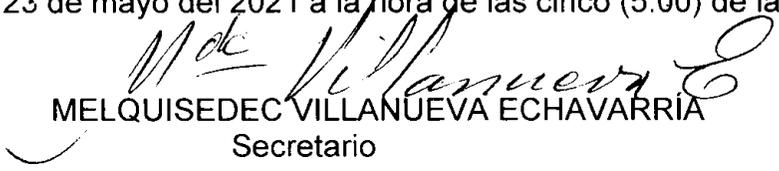
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 29v8u1gp0r0k

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645
Bogotá, D. C.

CONSTANCIA DE TRASLADO

El suscrito Secretario deja constancia del traslado del recurso de **REPOSICION** presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 20 de mayo de 2021 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 319 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 21 de mayo de 2021 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 25 de mayo del 2021 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.


MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
Secretario

RV: Memorial recurso 2020-793

Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/03/2021 18:04

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: irpmabogado@gmail.com <irpmabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)**recurso repocision 2020-793 Juan hortua.pdf;**

Se remite por tratarse de un asunto de su competencia.

De: Ivan R pinilla M. [mailto:irpmabogado@gmail.com]**Enviado el:** martes, 09 de marzo de 2021 4:41 p. m.**Para:** Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; blackpinilla@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.**Asunto:** Memorial recurso 2020-793**JUEZ OCHENTA Y DOS(82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.(Transitoriamente juzgado 64 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá)**

E.S.D.

Cordial saludo

Comendidamente por medio del presente correo me permito allegar en tiempo de ley **recurso de reposición dentro** de la demanda ejecutiva de mínima cuantía de referencia 2020-793Para efectos de notificación por favor remitir la información al siguiente correo electrónico irpmabogado@gmail.com

CELULAR: 3125388503

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente.

**IVÁN R. PINILLA M.
ABOGADO**

Este correo y cualquier archivo anexo son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvió o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionada legalmente